

# PANAMÁ

## FICHA DE TRAMITACIÓN

### I. REQUISITOS LEGALES

#### 1. Legislación de referencia

- Código de la Familia, ley 3, de 17 de mayo de 1994.
- Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993.
- Ley 18, de 2 de mayo de 2001, que modifica, subroga y adiciona artículos al código de la familia sobre adopción y dicta otras disposiciones.
- Decreto ejecutivo 69, de 25 de septiembre de 2002, relativo al reconocimiento de las entidades colaboradoras de adopción internacional.
- Ley general de adopciones, ley 61, de 12 de agosto de 2008.
- Decreto ejecutivo 78, de 10 de octubre de 2008, que desarrolla el artículo 56 de la ley 61, de 12 de agosto, que regula el comité de asignación familiar.

#### 2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Puede ser adoptante la persona mayor de edad legalmente capaz y en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- La adopción puede ser constituida de forma conjunta o individual. En caso de que sea conjunta: el hombre y la mujer unidos que hayan cumplido dos años de matrimonio o de unión de hecho siempre que exista consentimiento de ambos.
- Excepcionalmente podrán adoptar las personas solteras, cuando así lo exija el interés superior del niño, niña o adolescente, en cuyo caso la adopción será constituida de forma individual.
- Las personas adoptantes deben poseer comprobadas condiciones afectivas, morales, de salud física y psicológica, sociales y económicas para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas. La existencia de



#### Tipo de adopción

*Plena (hay un periodo de tres meses de acogimiento preadoptivo)*

#### Tramitación

*O.A.*

#### Requisitos

##### EDAD

*Tener 25 años cumplidos*

##### ESTADO CIVIL

*Matrimonios y parejas de hecho (convivencia de al menos dos años)*

*Monoparentales: adopciones excepcionales*

*Última información recibida sobre este país*

*Octubre 2021*

descendientes de las personas adoptantes no impide la adopción.

- Entre la persona adoptante y la adoptada deberá existir una diferencia de edad no menor de 18 años y no mayor de 45. En el caso de adoptar al hijo del cónyuge o del conviviente de hecho, la diferencia de edad debe ser de al menos 10 años. En caso de adopciones conjuntas la diferencia se aplicará al cónyuge que tenga menor edad. No rige entre parientes.

### 3. Requisitos relativos al adoptando

- Pueden ser adoptados los menores de dieciocho años de edad cuando el juez competente haya declarado su estado de adoptabilidad y determine que se restablezca el derecho a la familia a través de la adopción.
- La persona mayor de edad que haya convivido y mantenido vínculos afectivos familiares con las personas adoptantes, por un periodo mínimo de dos años antes de haber cumplido la mayoría de edad.
- No podrá adoptar el pariente en línea recta o el hermano de la persona que va a adoptar.

## II. TIPO DE ADOPCIÓN

### Forma de adopción

La adopción será autorizada por resolución judicial.

### Efectos de la adopción

- Rompe vínculos con la familia biológica.
- Crea vínculos de filiación, similares a los producidos por naturaleza, con la familia adoptiva.
- Es definitiva, indivisible, irrenunciable e irrevocable.

## III. PROCEDIMIENTO

**Solo** admite la tramitación del expediente completo **a través de organismo acreditado**.

### Documentos del expediente

**Por los interesados.**

- Solicitud de adopción.
- Poder judicial para abogacía.
- Certificación de nacimiento.

- Certificación de matrimonio o de unión de hecho (formalizada por un periodo de cinco años en condiciones de singularidad y estabilidad).
- Certificado de penales.
- Certificado médico de buena salud física y mental del adoptante o los adoptantes.
- Constancia de trabajo con indicación del cargo, sueldo, antigüedad y beneficios sociales derivados de la relación laboral. En su defecto, será aceptada copia autenticada de las dos últimas declaraciones de renta o referencias bancarias.
- Dos declaraciones juradas extrajudiciales de personas que conozcan al adoptante o adoptantes. En caso de personas casadas o en unión de hecho, las declaraciones juradas extrajudiciales se referirán a su relación como matrimonio o personas que han convivido en unión de hecho.
- Fotografías en colores de tamaño postal de cada una de las habitaciones que conforman el hogar y de la fachada.
- Dos fotografías recientes en color de cada uno de los adoptantes, así como de otros integrantes del cuadro familiar que residan habitualmente en la vivienda.
- Informe de los hijos mayores de siete años de los adoptantes, en caso de que existan, que refleje la opinión del niño, niña o adolescente respecto de la adopción.
- Aceptación expresa de asignación para tener una convivencia temporal con los niños, niñas y adolescentes en adopción.
- Copia autenticada íntegra del pasaporte, debidamente apostillada o autenticada por el cónsul de Panamá en dicho país.
- Copia debidamente autenticada de la autorización para ingresar al adoptado a dicho país.

#### **Por la entidad pública.**

- Certificado de idoneidad.
- Informes socioeconómicos y psicológicos (tiene que constar el nombre de las pruebas psicológicas utilizadas y los resultados de las mismas).
- Compromiso de seguimiento periódico.
- Certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos.

Todos estos documentos deben ir **apostillados**.

## Organismos acreditados

### En Castilla y León

En Castilla y León no existen OO.AA. para la tramitación de adopciones internacionales en este país.

### En otras comunidades autónomas

- ADECOP

## IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO

Conforme procedimiento establecido en el Convenio de la Haya.

### Tramitación en el país

#### *Acogimiento preadoptivo.*

La Dirección General de la Niñez, Adolescencia y Adopciones (Comité de Asignación Familiar) dictará resolución motivada, a través de la cual otorga el acogimiento preadoptivo. El acogimiento preadoptivo podrá realizarse en la República de Panamá o en el país de residencia de las personas adoptantes y tendrá una duración máxima de tres meses, de los cuales el primer mes debe permanecer en Panamá.

Cuando se cumple el primer mes de convivencia, a través de la dirección general anterior, se puede solicitar la salida del país al país de recepción para que el periodo de acogimiento preadoptivo concluya en el país de recepción. Esta orden de salida debe ser otorgada por el juez competente de la causa en Panamá.

#### *Adopción.*

Cuando concluye ese periodo de tres meses, ese mismo juez otorgará sentencia de adopción, siempre que haya recibido los seguimientos de la autoridad central del país de recepción.

Para que la sentencia de adopción sea ejecutada es necesaria su inscripción en el registro civil de Panamá, que luego deberá apostillarse para que se envíe a la autoridad central de recepción.

La embajada inscribe el nacimiento del menor y su adopción en el registro civil consular una vez emitida favorablemente la sentencia de adopción.

**Se requiere necesariamente** la intervención de un **abogado** para la tramitación.

Las adopciones tienen que realizarse según el Convenio de la Haya. En aquellos casos que se realice la asignación sin intervención de la autoridad central panameña, la autoridad central de nuestra comunidad no dará la conformidad a la continuación del procedimiento.

Antes de salir del país deben solicitar a la autoridad central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya.

Debe tenerse en consideración que el **tiempo de estancia en Panamá** será **como mínimo de tres meses** (en algunos casos hasta cuatro) y la posibilidad de realizar el trámite en dos viajes a Panamá es muy limitada, ya que depende de decisión judicial y debe ser algo sobradamente justificado para que se admita siquiera la solicitud.

## V. SEGUIMIENTOS

**Semestrales durante tres años** a partir de la declaratoria de adopción o con la periodicidad que determine el juez.

## VI. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

### **Autoridad central del Convenio de La Haya**

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF)

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADOPCIONES

Edificio Blue Summer; oficina 4B, calle 38, Bella Vista

0815 – 01053 Zona 4 – PANAMÁ

Central telefónica: +00 507 504 4052

Fax: 00 507 279 0716/ 0664

Correo electrónico: [info@senniaf.gob.pa](mailto:info@senniaf.gob.pa)

## VII. OTROS ORGANISMOS

EMBAJADA DE PANAMÁ EN ESPAÑA

Calle Claudio Coello; 86, 1º dcha.

28006 – MADRID

Teléfono: 915 767 668 / 915 765 001

Fax: 915 767 161

EMBAJADA DE ESPAÑA EN PANAMÁ

Plaza de Belisario Porras, entre Avenida Perú y Calle 34

P.B. 1857. Zona 1 – PANAMÁ

Teléfonos: 00-507-2275122 // 00-507-227572 // 00-507-2250549

Faxes: 00-507-2276284 // 00-507-8874936

Correo electrónico: [embesppa@correo.mae.es](mailto:embesppa@correo.mae.es)